

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

RESOLUCIÓN GERENCIAL Nro. ¹⁰⁰⁷-2024-MPM/GM

Moyobamba, **25 NOV. 2024**

VISTO:

El Contrato N°057-2024-MPM, de fecha 12 de agosto de 2024; Carta N°011-2024-JJ&D2/SO, de fecha 14 de octubre de 2024; Carta Múltiple N°0045-2024-MPM-GIP/SGEO, de fecha 06 de noviembre de 2024; Carta N°015-2024-JJ&D2/SO, recepcionado el 12 de noviembre de 2024; Informe Técnico N°012-2024-SO/EHVCH, de fecha 11 de noviembre del 2024; Carta N°012-2024/CONSORCIO SELVA, de fecha 08 de noviembre de 2024; Informe N°007-2024-RO-LAAR, de fecha 07 de noviembre de 2024; Informe N°018-2024-MPM/CP-WWMB, de fecha 18 de noviembre de 2024; Informe Técnico N°0481-2024-MPM-GIP/SGEO, de fecha 19 de noviembre de 2024; Nota Informativa N°03404-2024-MPM-GIP, de fecha 19 de noviembre de 2024; Nota Informativa N°5422-2024-MPM/OGPP, de fecha 21 de noviembre de 2024; Informe Legal N°238-2024-MPM/OGAJ, de fecha 22 de noviembre de 2024; Proveído de Gerencia Municipal de fecha 22 de noviembre de 2024; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo único de la Ley Nro. 30305 – Ley de Reforma Constitucional, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Nro. 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades; las **municipalidades provinciales** y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, con fecha 12 de agosto del 2024, esta Municipalidad Provincial de Moyobamba, suscribió el **Contrato N°057-2024-MPM**, con el “**CONSORCIO SELVA**” (en adelante el Contratista), para la ejecución de la obra: “**REPARACION DE CENTRO MEDICO; REMODELACION DE SALA DE PARTOS; CONSTRUCCION DE TELECONSULTORIO; ADQUISICION DE EQUIPO DE OTROS ACTIVOS COMPLEMENTARIOS; EN EL(LA) EESS JEPELACIO - JEPELACIO EN LA LOCALIDAD JEPELACIO, DISTRITO DE JEPELACIO, PROVINCIA MOYOBAMBA, DEPARTAMENTO SAN MARTIN**”, con CUI Nro. 2545079;

Con fecha 14 de agosto del 2024, esta Municipalidad Provincial de Moyobamba, suscribió el **Contrato N°059-2024-MPM**, con la empresa “**JJ & D2 CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.**” (en adelante la Supervisión), para la supervisión de la ejecución de la obra: “**REPARACION DE CENTRO MEDICO; REMODELACION DE SALA DE PARTOS; CONSTRUCCION DE TELECONSULTORIO; ADQUISICION DE EQUIPO DE OTROS ACTIVOS COMPLEMENTARIOS; EN EL(LA) EESS JEPELACIO - JEPELACIO EN LA LOCALIDAD JEPELACIO, DISTRITO DE JEPELACIO, PROVINCIA MOYOBAMBA, DEPARTAMENTO SAN MARTIN**”, con CUI Nro. 2545079;

Que, mediante Carta N°011-2024-JJ&D2/SO, de fecha 14 de octubre del 2024, la supervisión “**JJ & D2 CONTRATISTAS GENERALES SAC**” presentan a la entidad la aprobación del **EXPEDIENTE TÉCNICO DE ADICIONAL N°01 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N°01** elaborado por el contratista “**CONSORCIO SELVA**” encargado de la ejecución de la IOARR: “**REPARACIÓN DE CENTRO**”



“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

RESOLUCIÓN GERENCIAL Nro. ¹⁰⁰⁷-2024-MPM/GM

MÉDICO; REMODELACIÓN DE SALA DE PARTOS; CONSTRUCCIÓN DE TELECONSULTORIO; ADQUISICIÓN DE EQUIPO DE OTROS ACTIVOS COMPLEMENTARIOS; EN EL (LA) EESS JEPELACIO, LOCALIDAD DE JEPELACIO, DISTRITO DE JEPELACIO, PROVINCIA DE MOYOBAMBA, DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN, con CUI N°2545079;

Que, mediante Carta Múltiple N°0045-2024-MPM-GIP/SGEO, de fecha 06 de noviembre del 2024, el Subgerente de Ejecución de Obras, notifica a la supervisión y contratista, las observaciones del **EXPEDIENTE TÉCNICO DE ADICIONAL N°01 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N°01**, de la IOARR, con CIU N°2545079, el mismo que sustenta en el Informe N°001-2024-RRM, de fecha 31 de octubre del 2024 suscrito por el **PROYECTISTA**, Ing. Royder Rodas Mendoza y el Informe N°008-2024-MPM/COP-CAHD, de fecha 06 de noviembre del 2024, suscrito por el **Coordinador de Obra de Proyectos**;



Que, mediante Carta N°015-2024-JJ&D2/SO, notificado a esta Municipalidad el 12 de noviembre del 2024, el Representante de la Supervisión de la IOARR con CIU N°2545079, Sr. Juan C. Human Arce, en atención a la Informe Técnico Nro. 012-2024-SO/EHVCH, de fecha 11 de noviembre del 2024, suscrito por el Jefe de Supervisión Ing. Miguel Zapata Arévalo, donde se otorga conformidad a la Carta Nro. 012-2024/CONSORCIO SELVA, suscrito por el Representantes Común del Consorcio Selva, y al Informe Nro. 007-2024-RO-LAAR, de fecha 07 de noviembre del 2024, suscrito por el Residente de Obra; **alcanza el levantamiento de observaciones del expediente técnico de adicional de obra n°01 y deductivo vinculante n°01 de la IOARR en mención, con CUI N°2545079;**



Que, mediante Informe Técnico N°0481-2024-MPM-GIP/SGEO, de fecha 19 de noviembre del 2024, el Subgerente de Ejecución de Obras, en atención al Informe N°018-2024-MPM/CP-WWMB, de fecha 18 de noviembre del 2024, suscrito por el Coordinador de Obra de Proyectos de Infraestructura realizó la evaluación técnica en todo su extremo al **EXPEDIENTE TÉCNICO DE ADICIONAL DE OBRA N°01 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N°01**, sustentado en la causal de *deficiencias en el expediente técnico*, elaborado por el contratista “CONSORCIO SELVA” encargado de la ejecución de la OBRA: **“REPARACIÓN DE CENTRO MÉDICO; REMODELACIÓN DE SALA DE PARTOS; CONSTRUCCIÓN DE TELECONSULTORIO; ADQUISICIÓN DE EQUIPO DE OTROS ACTIVOS COMPLEMENTARIOS; EN EL (LA) EESS JEPELACIO, LOCALIDAD DE JEPELACIO, DISTRITO DE JEPELACIO, PROVINCIA DE MOYOBAMBA, DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN**”, CUI N°2545079, del cual realiza la siguiente precisión:



2. El Residente realiza apuntes en el cuaderno de obra, con partidas necesarias para la continuidad de la obra, también menciona que los trabajos conllevarán a un deductivo vinculante N°01.

Consultas presentadas por el residente de obra y las respuestas del supervisor con respecto a la obra “Ejecución del IOARR: **“REPARACIÓN DE CENTRO MÉDICO; REMODELACIÓN DE SALA DE PARTOS; CONSTRUCCIÓN DE TELECONSULTORIO; ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE OTROS ACTIVOS COMPLEMENTARIOS; EN EL (LA) EESS JEPELACIO, LOC. JEPELACIO, DIST. DE JEPELACIO, PROV. DE MOYOBAMBA, DEP. SAN MARTÍN**”. CUI 254507.

Las consultas presentadas por el residente de obra, Ing. Luis Alberto Arévalo Ramírez, al supervisor de obra, Ing. Élber Hernán Vega Chávez, durante la ejecución del proyecto; se refieren a diversas partidas del proyecto y son las siguientes:

- Demolición de Sala de Partos



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN GERENCIAL Nro. ¹⁰⁰³-2024-MPM/GM

- *Rehabilitación de Ambientes (Puertas de madera y metálicas, ventanas, metálicas y vidrio, Cielorraso, entramado metálico).*
- *Sistema Eléctrico (Salida para centro de luz, lampara de emergencia)*
- *Rehabilitación de columna*
- *Construcción de viga*
- *Desmontaje de Puertas y Ventanas*
- *Desmontaje de Aparatos Sanitarios*
- *Rehabilitación de Ambientes (Sistema de Agua y Desagüe)*



2. DAR SOLUCIÓN CON PARTIDAS NECESARIAS A TRAVÉS DEL ADICIONAL DE OBRA N° 01 y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01.

- *El Supervisor toma nota del requerimiento del residente y evalúa todas las partidas anotadas por el residente de obra, necesarias para solicitar adicional de obra N° 01 y deductivo vinculante N° 01.*
- *El residente de obra presenta el informe de adicional de obra N° 01 y deductivo vinculante N° 01, y es refrendado por el supervisor de obra.*

(...)



3. ESTA AREA EVALUÓ LAS OBSERVACIONES LEVANTADAS POR EL CONTRATISTA, LAS CUALES NO MODIFICÓ LOS GASTOS GENERALES.

- *Este hecho que el contratista no modificó los Gastos Generales, motivó la causa para que ésta Área lo hiciera en los términos siguientes:*

3.1. PRESUPUESTO DE COSTO DIRECTO, GASTOS GENERALES Y UTILIDAD (MODIFICADO POR EL ÁREA DE COORDINACIÓN DE OBRAS DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA)

- *Las partidas y sub partidas necesarias a ejecutar han generado el Adicional de Obra N° 01 como se indica: En Metas Contratada con Precios del Presupuesto Ofertado*



3.1.1. El Adicional de Obra N° 01 por Modificaciones en la Meta Contratada tiene un Costo de S/312,880.63 desagregado en:

Costo Directo del Adicional de Obra	: S/. 251,642.12
Gastos Generales (14.3356 % CD)	: S/. 36,074.31 (HOJA EXCEL)
Utilidad (10.00 % CD)	: S/. 25,164.21
Sub Total del Adicional de Obra	: S/. 312,880.63
IGV (0% - Oferta sin IGV)	: S/. 0.00
Equipamiento y Mobiliario	: S/. 0.00
Total del Presupuesto Adicional N° 01	: S/. 312,880.63

3.1.2. PRESUPUESTO DEL DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N°01

El monto correspondiente al deductivo de obra tiene un Costo de S/113,109.95 desagregado en:

Costo Directo del Deductivo de Obra	: S/. 87,007.65
Gastos Generales (20.00% CD)	: S/. 17,401.53
Utilidad (10.00 % CD)	: S/. 8,700.77
Sub Total del Deductivo de Obra	: S/. 113,109.95
IGV (0% - Oferta sin IGV)	: S/. 0.00
Equipamiento y Mobiliario	: S/. 0.00
Total del Presupuesto Deductivo N° 01	: S/. 113,109.95



“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

RESOLUCIÓN GERENCIAL Nro. 1003-2024-MPM/GM

3.1.3. PRESUPUESTO NETO DEL ADICIONAL DE OBRA N° 01.

001 Adicional de Obra N° 01 : S/. 312,880.63
002 Deducitivo Vinculante de Obra N° 01 : S/. 113,109.95
Presupuesto Neto de Adicional De Obra N° 01 : S/. 199,770.68

Son: Ciento Noventa y Nueve Mil Setecientos Setenta con 68/100 Soles.

3.1.4. PORCENTAJE DE INCIDENCIA DEL PRESUPUESTO NETO DEL ADICIONAL y DEDUCTIVO DE OBRA N°01 RESPECTO AL CONTRACTUAL

Presupuesto Contractual (Sin IGV) = S/1,430,113.54

i = $\frac{\text{Presupuesto Neto de Adicional de Obra 01}}{\text{Monto de contrato original}} \times 100$

i = $\frac{199.770.68}{1.430.113.54} = 13.97\%$

i = **13.97%**

El porcentaje del Adicional de Obra N°01 respecto al monto contratado es 13.97 % por lo tanto es menor al 15.00 %, por lo que se adecua a lo indicado en el Art. 205° del Reglamento del D.S. N° 344-2018-EF (Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado)

Que, mediante Nota Informativa N°03404-2024-MPM-GIP, de fecha 19 de noviembre del 2024, la Gerencia de Infraestructura Pública, en atención al Informe Técnico N°0481-2024-MPM-GIP/SGEO, requiere al Gerente Municipal, continuar con el trámite correspondiente, para la aprobación mediante acto resolutivo del **Adicional de Obra N°01 y Deducitivo Vinculante N°01**, de la IOARR: **“REPARACIÓN DE CENTRO MÉDICO; REMODELACIÓN DE SALA DE PARTOS; CONSTRUCCIÓN DE TELECONSULTORIO; ADQUISICIÓN DE EQUIPO DE OTROS ACTIVOS COMPLEMENTARIOS; EN EL (LA) EESS JEPELACIO, LOCALIDAD DE JEPELACIO, DISTRITO DE JEPELACIO, PROVINCIA DE MOYOBAMBA, DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN”**, con CUI N°2545079, previa disposición de la certificación de crédito presupuestario por un monto de **S/199,770.68 (Ciento Noventa y nueve mil setecientos setenta con 68/100 soles)**, con un porcentaje de incidencia **13.97% del monto contrato**, debiendo para ello contar con la opinión legal respectiva;

Que, mediante Nota Informativa N°5422-2024-MPM/OGPP, de fecha 21 de noviembre del 2024, el Jefe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto otorga la **DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL DE ACUERDO AL MARCO DISPONIBLE, PARA LA PRESTACION ADICIONAL DE OBRA N°01 Y EL DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N°01, CORRESPONDIENTE A LA EJECUCION DE LA IOARR CON CUI 2545079**, tal como a continuación se detalla:

RUBRO	CENTRO DE COSTO	META	ESPECIFICA	DETALLE	MONTO
07 FONCOMUN	SUB GERENCIA DE EJECUCION DE OBRAS	0115	2.6.2.2.3.2	COSTO DE CONSTRUCCION POR CONTRATA	199,770.68
TOTAL					199,770.68



“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

RESOLUCIÓN GERENCIAL Nro. ¹⁰⁰³-2024-MPM/GM

Que, las prestaciones adicionales de obra son aquellas no consideradas en el expediente técnico ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional¹. En este punto, es importante precisar que la potestad de ordenar la ejecución de prestaciones adicionales de obra ha sido conferida a la Entidad en reconocimiento de su calidad de garante del interés público, respondiendo, así, al ejercicio de una prerrogativa especial del Estado²;

Que, el primer párrafo del numeral 34.4 del artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, otorga a la Entidad la potestad³ de ordenar al contratista la ejecución de prestaciones adicionales de obra hasta por el quince por ciento (15%) del monto del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados, siempre que respondan a la finalidad del contrato.

Que, el artículo 205° de la referida norma, prescribe los requisitos y procedimiento para la aprobación de prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%), a cuyo amparo normativo se ha presentado la solicitud el presente caso. Así, en el numeral 205.2 al numeral 205.7, establece: **“20.5.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. 205.3. En el caso de obras convocadas por paquete que, por su naturaleza, no cuenten con inspector o supervisor a tiempo completo, el plazo al que se refiere el numeral anterior se computa a partir del primer día posterior a la fecha de la anotación, en que, según la programación, corresponda al inspector o supervisor estar en la obra. 205.4. El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último. 205.5 De existir partidas cuyos precios unitarios no están previstos en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico de obra el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra. El acuerdo de precios se realiza entre el residente y el supervisor o el inspector, el cual es remitido a la Entidad para su aprobación como parte del presupuesto de la prestación adicional de obra. 205.6. En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo. 205.7. A efectos de aprobar la ejecución del**

¹ De conformidad con la acepción de **Prestación adicional de obra** contenida en el Anexo Único del Reglamento, “Anexo de Definiciones”.

² En efecto, siguiendo a Manuel de la Puente, esta potestad respondería al ejercicio de las prerrogativas especiales del Estado, pues se enmarca dentro de lo que la doctrina denomina “**cláusulas exorbitantes**” que caracterizan a los regímenes jurídicos especiales de derecho público –como es el que subyace a las contrataciones del Estado– en los que la Administración Pública representa al interés general, el servicio público, y su contraparte representa al interés privado. DE LA PUENTE Y LAVALLE, Manuel. *Las Cláusulas Exorbitantes*, en: THEMIS, Revista de Derecho de la Pontificia Universidad Católica del Perú, N° 39, Pág. 7.

³ Según Manuel de la Puente, esta potestad responde al ejercicio de las prerrogativas especiales del Estado, pues se enmarca dentro de lo que la doctrina denomina “**cláusulas exorbitantes**” que caracterizan a los regímenes jurídicos especiales de derecho público –como es el que subyace a las contrataciones del Estado– en los que la Administración Pública representa al interés general, el servicio público, y su contraparte representa al interés privado. DE LA PUENTE Y LAVALLE, Manuel. *Las Cláusulas Exorbitantes*, en: THEMIS, Revista de Derecho de la Pontificia Universidad Católica del Perú, N° 39, Pág. 7.



“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

RESOLUCIÓN GERENCIAL Nro. 1007-2024-MPM/GM

adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. **Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente**”;

Que, en ese contexto, se advierte, además, que **la entidad** ha observado la propuesta de **Prestación Adicional N°01 y Deductivo Vinculante N°01 de obra de la IOARR con CUI N°254507**, la misma que se solicitó a través de la Carta Múltiple N°0045-2024-MPM-GIP/SGEO, de fecha 06 de noviembre del 2024, al “CONSORCIO SELVA”, el levantamiento de las observaciones. En ese sentido es preciso invocar el **numeral 2.3.1 de la Opinión N°107-2021/DTN**, que menciona lo siguiente: **“Por su parte, luego de que el supervisor o inspector - según corresponda- emita su conformidad respecto del expediente técnico, elevándolo a la Entidad, esta última dispone de doce (12) días hábiles para emitir y notificar al contratista la resolución en la que se pronuncie sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. En caso la Entidad se pronuncie de manera desfavorable, al no encontrarse conforme respecto de la solución técnica propuesta por el contratista o considerar que numeral 205.4 del artículo 205 del Reglamento, siempre que se mantenga la necesidad de ejecutar dicha prestación adicional”**;

Que, conforme a lo señalado, la Dirección Técnica Normativa del OSCE su Opinión N°078-2021/DTN, detalla en caso la Entidad no se encuentre conforme con la solución técnica propuesta por el contratista o considerando que el expediente técnico contiene deficiencias o incongruencias en los documentos que lo conforman, este último podrá reformularlo según las observaciones planteadas por la Entidad y volver a presentarlo conforme al procedimiento establecido en el numeral 205.4 del artículo 205 del Reglamento, siempre que se mantenga la necesidad de ejecutar dicha prestación adicional; así como, en caso no se cumplan los plazos reglamentarios, en la medida de que persista dicha necesidad y se cuente con el presupuesto para asumir su pago, la Entidad -en una decisión de gestión- podría ordenar el adicional, puesto que - en aplicación del Principio de Eficacia y Eficiencia- haría prevalecer la consecución de la meta y la satisfacción del interés público por encima del incumplimiento de los referidos plazos;

Que, en esta medida, efectuada la aprobación de la presente modificación contractual, el contratista estará obligado a ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional, conforme lo dispuesto en el numeral 205.15 del artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, al tratarse de una modificación al contrato, tanto la Ley como el Reglamento establecen la necesidad de que sea el Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución quien apruebe la ejecución de prestaciones adicionales, por consiguiente, corresponde a la Entidad, en su calidad de garante del interés público, de acuerdo con lo expresado en el Informe Técnico N°0481-2024-MPM-GIP/SGEO, de fecha 19 de noviembre del 2024, emitido por el Subgerente de Ejecución de Obras, otorgando conformidad al Informe N°018-2024-MPM/CP-WWMB, de fecha 18 de noviembre del 2024, se deberá declarar procedente la aprobación de solicitud de Prestación Adicional de Obra N°01 y Deductivo Vinculante N°01, solicitado por el contratista “CONSORCIO SELVA”, debiéndose emitir el acto resolutivo que así lo disponga;



“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

RESOLUCIÓN GERENCIAL Nro. 1007-2024-MPM/GM

Que, por otro lado, también, es pertinente citar el artículo 143° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que refiere: “Durante la ejecución contractual los plazos se computan en días calendario, excepto en los casos en los que el presente Reglamento indique lo contrario, aplicándose supletoriamente lo dispuesto por los artículos 183° y 184° del Código Civil”;

Que, mediante Informe Legal N°238-2024-MPM/OGAJ, de fecha 22 de noviembre del 2024, el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica realiza la evaluación legal al expediente técnico prestación adicional de obra N°01 y deductivo vinculante N°01, de la IOARR “REPARACIÓN DE CENTRO MÉDICO; REMODELACIÓN DE SALA DE PARTOS; CONSTRUCCIÓN DE TELECONSULTORIO; ADQUISICIÓN DE EQUIPO DE OTROS ACTIVOS COMPLEMENTARIOS; EN EL (LA) EESS JEPELACIO, LOCALIDAD DE JEPELACIO, DISTRITO DE JEPELACIO, PROVINCIA DE MOYOBAMBA, DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN”, con CUI N°2545079; concluyendo lo siguiente: En mérito a las consideraciones expuestas precedentemente, esta Oficina General de Asesoría Jurídica, concluye que:

- **Es PROCEDENTE APROBAR el Expediente Técnico de la Prestación Adicional N°01 y al Deductivo Vinculante N°01, de la IOARR: “REPARACIÓN DE CENTRO MÉDICO; REMODELACIÓN DE SALA DE PARTOS; CONSTRUCCIÓN DE TELECONSULTORIO; ADQUISICIÓN DE EQUIPO DE OTROS ACTIVOS COMPLEMENTARIOS; EN EL (LA) EESS JEPELACIO, LOCALIDAD DE JEPELACIO, DISTRITO DE JEPELACIO, PROVINCIA DE MOYOBAMBA, DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN”, con CUI N°2545079; por el monto total ascendente a S/199,770.68 (Ciento Noventa y nueve mil setecientos setenta con 68/100 soles), con un porcentaje neto de incidencia 13.97% del monto del contrato original, sustentado en la causal: “Deficiencias en el expediente técnico”, el mismo que no propone y/o establece un plazo de ejecución, en mérito a los fundamentos técnicos de la Sub Gerencia de ejecución de obras, con la viabilidad de la Gerencia de Infraestructura Pública, expuestos en el presente informe. Se debe dejar establecido que, por aspectos de competencia y especialidad, que esta Oficina General de Asesoría Jurídica, no puede avocarse a la revisión del carácter técnico de los documentos remitidos por la Contratista y el Supervisor de Obra, los cuales, han sido previamente revisados por el área usuaria (Sub Gerencia de Ejecución de Inversiones y la Gerencia de Infraestructura Pública), siendo únicamente evaluados los aspectos formales y legales establecidos en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.**
- **RECOMENDACIONES:** Emitir el acto resolutorio que disponga: i) Que, el contratista amplíe el monto de la garantía de fiel cumplimiento, según corresponda, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 205.15 del artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. ii) Que, de ser correspondiente, se realice el deslinde de responsabilidades contra las autoridades, funcionarios o servidores públicos que hayan formulado, evaluado o aprobado el expediente técnico de la referida obra, teniendo en cuenta que el presente adicional es por deficiencias técnicas del expediente técnico de la obra, para lo cual, deberá remitir copias de los actuados a la secretaría técnica de los Procesos Administrativos Disciplinarios de la Entidad.

Que, es preciso mencionar que la entidad a través de su área técnica y legal (en lo que corresponde), ha cumplido con revisar los requisitos establecidos en la normativa de contratación pública, verificando y corroborando el cumplimiento del procedimiento descrito en el párrafo precedente, respecto a la prestación adicional y deductivo vinculante de la obra en mención, concluyendo que se encuentra conforme;

Que, a efecto de que la Entidad otorgue las prestaciones adicionales que contempla la normativa de Contrataciones del Estado, el área técnica (Subgerencia de Ejecución de Obras y la Gerencia de Infraestructura Pública), ha emitido conformidad al Adicional de Obra N°01 y Deductivo Vinculante N°01, por el monto de S/ 199,770.68 (Ciento noventa y nueve mil Setecientos setenta con 38/100 soles), este monto representa el 13.97% del monto del contrato, lo cual ha sido determinado técnicamente sus alcances, el



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN GERENCIAL Nro. 1007-2024-MPM/GM

origen de las prestaciones adicionales, causal, tipo de prestación, determinar el porcentaje de la prestación adicional; así como el otorgamiento de la certificación presupuestal, conforme al marco de la normativa de Contrataciones del Estado. En consecuencia, corresponde se prosiga con el trámite administrativo pertinente;

Que, por los considerandos precedentes en virtud a la evaluación técnica realizada por el Supervisor de Obra y Proyectista del Expediente técnico de la IOARR en mención, con CUI N°2545079; estando a la conformidad otorgada por el Subgerente de Ejecución de obras y la Gerencia de Infraestructura Pública, así como la certificación de crédito presupuestal otorgada por la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; en ese sentido, al ser netamente de carácter técnico, deberá emitirse el acto administrativo correspondiente;

Que, mediante Resolución del Jurado Nacional de Elecciones N°0193-2023-JNE, de fecha 06 de noviembre del 2023, notificado a la Municipalidad Provincial de Moyobamba el 15 de noviembre del 2023, se resuelve: (...) **2. CONVOCAR** a don Ronald Garate Chumbe, identificado con DNI N°44108868, para que asuma, provisionalmente, el cargo de alcalde de la Municipalidad Provincial de Moyobamba, departamento de San Martín, en tanto se resuelve la situación jurídica de don Ernesto Peña Robalino, para lo cual se le otorgará la credencial que lo faculte como tal";

Que, mediante Resolución de Alcaldía N°111-2024-MPM/A, de fecha 27 de marzo del 2024, resuelve en su Artículo primero: **DESIGNAR**, a partir de la fecha, al **ING. GUNTER ALONSO VELA VILLACORTA**, en el cargo de **GERENTE MUNICIPAL** de la Municipalidad Provincial de Moyobamba, asimismo a través de la Resolución de Alcaldía Nro. 326-2023-MPM/A, de fecha 10 de octubre de 2023, el despacho de Alcaldía, delega al Gerente Municipal, facultades administrativas y resolutivas, conforme a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley Nro. 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, mediante Proveído de fecha 22 de noviembre del 2024, la Gerencia Municipal, autoriza a la Oficina General de Asesoría Jurídica la proyección del acto resolutivo;

Por lo expuesto en los considerandos; al amparo de artículo 39° de la Ley Nro. 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y a la Resolución de Alcaldía Nro. 326-2023-MPM/A, de fecha 10 de octubre de 2023, que delega al Gerente Municipal, facultades administrativas y resolutivas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: **APROBAR** la **PRESTACION ADICIONAL y DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N°01**, de la IOARR: "*Reparación de centro médico; remodelación de sala de partos; construcción de teleconsultorio; adquisición de equipo de otros activos complementarios; en el (la) EESS Jepelacio, localidad de Jepelacio, distrito de Jepelacio, provincia de Moyobamba, departamento de San Martín*", con CUI N°2545079, sustentado en la causal: "*Deficiencias en el expediente técnico*", el cual tiene un presupuesto de adicional neto ascendente a S/ 199,770.68 (Ciento noventa y nueve mil setecientos setenta con 68/100 soles), con un porcentaje de incidencia acumulada de 13.97% de incidencia, sobre el monto del contrato original, sin mencionar plazo de ejecución, Conforme a los fundamentos técnicos señalados por la Gerencia de Infraestructura pública, Sub Gerencia de ejecución de Obras, conforme se detalla:



“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junin y Ayacucho”

RESOLUCIÓN GERENCIAL Nro. 1009-2024-MPM/GM

ADICIONAL DE OBRA N°01	DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N°01	PRESUPUESTO NETO DEL ADICIONAL DE OBRA N° 01 (adicional - deductivo)	PORCENTAJE DE INCIDENCIA (adicional neto/monto de contrato original *100)
S/. 312,880.63	S/. 113,109.95	S/. 199,770.68	13.97%

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER, que el contratista amplíe el monto de la garantía de fiel cumplimiento, según corresponda, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 205.15 del artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO TERCERO: PRECISAR que el personal técnico que haya intervenido en la revisión y análisis del expediente técnico del adicional de obra y deductivo vinculante de obra es responsable del contenido de los informes técnicos que sustentan su aprobación, dejándose constancia que los errores, omisiones o transgresiones técnicas del mismo, serán de responsabilidad de los especialistas que elaboran los informes técnicos respectivos.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER, se realice el deslinde de responsabilidades contra las autoridades, funcionarios o servidores públicos que hayan formulado, evaluado o aprobado el expediente técnico de la referida obra, teniendo en cuenta que el presente adicional es por deficiencias técnicas del expediente técnico de la obra, asimismo, respecto al cumplimiento de plazos para la aprobación de la presente prestación adicional de obra, para lo cual, deberá remitir copias de los actuados a la secretaria técnica de los procesos Administrativos Disciplinarios de la Entidad.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR, la presente resolución a la parte interesada, a la Gerencia de Infraestructura Pública, y demás áreas administrativas involucradas, para conocimiento y fines pertinentes; sin perjuicio de su publicación en el portal institucional de la Municipalidad Provincial de Moyobamba.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
ING. QUINTER ALONSO VELA VILLAGERIN
GERENTE MUNICIPAL

[Handwritten signature in blue ink]